

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demanda correspondió por reparto a este Juzgado el 28 de noviembre de 2022, y se abrió a trámite mediante proveído del 24 de junio de 2022, mismo donde se ordenó el emplazamiento del demandado JHON FREDY OSPINA MARTINEZ, materializándose la inserción en el Registro Nacional de Emplazados el 6 de septiembre de 2023, vencido el término indicado en el art. 108 del Código General del Proceso, se procedió a la designación del abogado JAIRO PÉREZ ARIAS en calidad de curador ad litem del demandado, al cual a partir de su aceptación, le corrió el término de traslado así:

Envío link expediente	14 de diciembre de 2023
Art. 8 Inc. 3° Ley 2213 de 2022	15 y 18 de diciembre de 2023 (2 días)
Notificación	18 de diciembre de 2023
Término de traslado de la demanda	Del 19 de diciembre de 2023 al 6 de febrero de 2024 (20 días)

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2024.

JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUIMBAYA
Secretario Ad Hoc.

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	936
Radicado:	76001311001-2022-00552-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	ELIZABETH BUILES LEDESMA
Demandado:	JHON FREDY OSPINA MARTÍNEZ
Tema y subtemas:	AGREGA Y CONVOCA A AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se tiene que el doctor JAIRO PÉREZ ARIAS, en calidad de curador ad litem del demandado JHON FREDY OSPINA MARTÍNEZ, presentó contestación de la demanda, la cual se agregará para que obre y conste en el expediente.

En consecuencia, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y se decretaran las pruebas, para de ser posible concluida la audiencia inicial, agotar la etapa de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la contestación de demanda allegada por el curador ad litem del extremo pasivo procesal.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial la cual se fija el **23 de MAYO de 2024**, a partir de las **9:30 A.M.**, para su realización.

TERCERO: CITAR las partes para que concurran personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Asimismo, se **ADVIERTE** a las partes que, de ser posible, en la misma fecha, se agotará la fase de instrucción y juzgamiento, que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: ADVERTIRLES a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, **se indica** que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

QUINTO: INFORMAR que si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEXTO: ADVERTIR a la partes sobre las consecuencias establecidas en el art.205 y los numerales 2° y 4° del artículo 372 del CGP, en especial, la imposición de multa por inasistencia a la audiencia.

SÉPTIMO: REQUERIR a los apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónica j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Las partes y sus apoderados deberán ingresar 10 minutos antes de la hora señalada a la plataforma respectiva, teniendo a la mano sus documentos de identidad y tarjetas profesionales, según sea el caso, con el objeto de comprobar la conectividad de sus dispositivos digitales, los cuales deberán contar con cámara para acceder al video.

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberá informarlo con cinco (5) días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizar la diligencia presencial.

OCTAVO: Atendiendo lo dispuesto por el numeral 10° del art. 372 del Código General del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como pruebas documentales, los aportados en el libelo demandatorio y la subsanación de demanda, a saber:

a. Poder debidamente conferido por la señora ELIZABETH BUILES LEDESMA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, Valle, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.151.942.118 expedida en Cali-Valle.}

b. Registro civil de nacimiento de la menor de edad SALOME OSPINA BUILES, con indicativo serial número 50537630.

TESTIMONIALES:

Se recepcionarán las declaraciones sobre los hechos y pretensiones de la demanda, a las siguientes personas:

1. **RICHARD PUENTES SOLARTE**, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.052.342, quien se ubica en la Carrera 66 A No. 1C-19 B/ La cascada y correo electrónico rsolarte05@gmail.com.
2. **GLORIA EDITH MUÑOZ GALLEGO**, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No.42.786.718, quien se ubica en la Carrera 50D No. 29-15 y correo electrónico glomuga69@gmail.com.
3. **LESLY CAROLINA LEDESMA LEDESMA**, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.040.738.163, quien se ubica en la Carrera 50D No. 29-27 y correo electrónico leslyledesma25@gmail.com.
4. **ALEJANDRA RESTREPO RUIZ**, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.940.748.639, quien se ubica en la Diagonal 47 A No. 33-09 y correo electrónico negraaleja522@hotmail.com.
5. **LUZ MIRYAN LEDESMA SANCHEZ**, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No.42.748.979, quien se ubica en la Calle 37 A No. 40 - 29 y correo electrónico erikah930820@gmail.com.

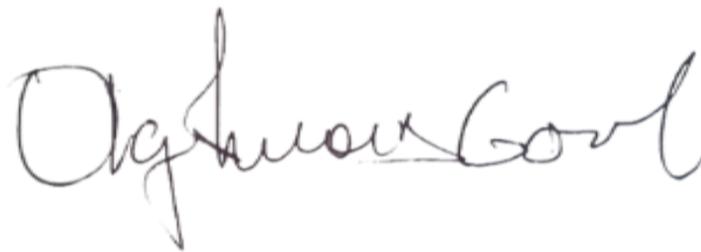
b. **DE LA PARTE DEMANDADA:** No se decretará la práctica de pruebas por cuanto en la contestación de la demanda, no se hizo solicitud probatoria alguna.

c. **DE OFICIO:** En atención al deber impuesto por el art. 170 del Código General del Proceso, se tiene como necesario asegurar la comparecencia de los parientes maternos citados inicialmente en el proceso, los cuales deber ser escuchados dentro del mismo de acuerdo a lo preceptuado en el art. 61 del Código Civil, estos son:

1. **JHON JAIRO BUILES RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.506.482.
2. **ESTELLA LEDESMA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.782.325.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. 068
EN LA FECHA 25 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario Ad Hoc,



JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUIMBAYA

(JSP)

